##### PROVINCIA del CHACO



###### Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo

# Registro de la Propiedad Inmueble

# Avda. Las Heras y Juan B. Justo

# Resistencia – T. E. Nº 03722–423266

*"2021-Año del Impenetrable Chaqueño- Dpto. Gral. Güemes". Ley 3329-A*

Resistencia, 20 de agosto de 2021.

VISTO:

Las escrituras que ingresan en las que el titular dominial abdica su dominio, y la falta de normativa registral al respecto, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 1907 y 1931 inc. e) del CC y C, el abandono del dominio sólo puede realizarse por una manifestación expresa de voluntad, instrumentada en una escritura pública (art. 1017 inc. a) CC y C)

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 236 inc. a) los inmuebles abandonados pertenecen al dominio privado del Estado Provincial.

Que, el único caso regulado en el Código Civil y Comercial es el abandono abdicativo de dominio, en los arts. 1907 y 1931 del CC y C, habiéndose derogado el abandono traslativo de dominio.

Que el abandono abdicativo de dominio debe serlo, respecto de la totalidad del inmueble, y no de una parte indivisa de un condominio, conforme lo dispuesto por el art. 1989 última parte.

Que, en el caso de inscribirse una escritura de abdicación de dominio, la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble inmediatamente informará al Poder Ejecutivo provincial, a fin de que confeccione el decreto de toma de posesión del mismo y ordene a la Escribanía General de Gobierno la confección del título de propiedad a favor de la Provincia del Chaco.

Que no se inscribirá en forma definitiva una escritura de abandono de dominio, cuando en la matrícula existen gravámenes. En caso de existencia de gravámenes, se inscribirá la escritura en forma provisional.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 36 inc. c) del Dto. 306/69,

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**DISPONE**

ART. 1: INSCRIBIR, en forma definitiva las escrituras de abandono abdicativo de dominio.

ART. 2: NOTIFICAR, al Poder Ejecutivo provincial, y a la Fiscalía de Estado, la inscripción del inmueble abandonado, a fin de que tome posesión del mismo y confeccione el correspondiente título de propiedad.

ART. 3: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, y cumplido archívese.

**DISPOSICION TECNICO REGISTRAL 4/2021**

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

DIRECTORA REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE